

## **ACUERDO NÚMERO 10**

### **LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

#### **CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **Zapotitlán**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UCN 2,089; UNE 2,289; WINAQ 84; FCN-NACIÓN 167; VALOR 34; MLP 04.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

#### **CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

#### **POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano HILMAR EDGARDO QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos RAFAEL GODOY ARANA Y JOSÉ DARIO NÁJERA QUIÑONEZ, Respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano RUFINO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, cuya planilla obtuvo 2,289 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO UNE.

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: VÍCTOR LEONEL LIMA CORADO  
Postulado por: PARTIDO UNE.

CONCEJAL SEGUNDO: MANUEL DE JESÚS QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ  
Postulado por: PARTIDO UNE.

CONCEJAL TERCERO: NOÉ GODOY ARANA  
Postulado por: PARTIDO UCN.

CONCEJAL CUARTO: MIGDAEL VALENZUELA ASECIO  
Postulado por: PARTIDO UCN.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ELSY YUDISE MARROQUÍN GODOY  
Postulado por: PARTIDO UNE.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARCO TULIO ARANA VARILLAS  
Postulado por: PARTIDO UCN.

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de  
JUTIAPA, en la ciudad de Jutiapa, el día treinta de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:



Presidente

Secretario

Vocal